

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 2582

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE TURISMO

Impreso el día 19 de septiembre de 2003

Término del artículo 113: 30 de septiembre de 2003

SUMARIO: **Convenio** sobre Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Lima-Perú el 7 de septiembre de 2001. Aprobación. (135-S.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Lima-Perú el 7 de septiembre de 2001; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 9 de septiembre de 2003.

Jorge A. Escobar. – Alejandro Balián. – Marcelo J. A. Stubrin. – Alicia I. Narducci. – Alberto A. Coto. – Mario H. Bonacina. – Luis A. R. Molinari Romero. – José L. Fernández Valoni. – Juan C. Lynch. – Marta Palou. – Darío P. Alessandro. – Julio Accavallo. – Angel E. Baltuzzi. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – Omar E. Becerra. – Dante O. Canevarolo. – Luis F. Cigogna. – Dante Elizondo. – Rubén H. Giustiniani. – Rafael A. González. – Edgardo R. M. Grosso. – Julio C. Humada. – Gracia M. Jaroslavsky. – María T. Lernoud. – Miguel R. D. Mukdise. – Jorge R. Pascual. – Ricardo A. Patterson. – Norma Pilati. – Ricardo C. Quintela. – Carlos A. Raimundi. –

Antonio U. Rattin. – Oliva Rodríguez González. – Gabriel L. Romero. – Ricardo H. Vázquez. – Jorge A. Villaverde. – Ovidio O. Zúñiga.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2002.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio sobre Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Lima –República del Perú– el 7 de septiembre de 2001, que consta de doce (12) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MAQUEDA.

Juan C. Oyarzún.

CONVENIO SOBRE COOPERACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TURISMO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU

La República Argentina y la República del Perú (en adelante denominadas Las Partes) en consideración de los tradicionales vínculos de amistad que unen a sus pueblos y dispuestos a incrementar y fortalecer las relaciones entre ellos;

Reconociendo que el turismo constituye una de las actividades económicas de más rápido crecimiento en el mundo y que, asimismo, es uno de los mayores generadores de puestos de trabajo contribuyendo con ello al bienestar de la población;

Conscientes de los beneficios que el turismo brinda como componente dinámico de la cooperación bilateral, como estímulo de la paz, de la estabilidad y del conocimiento recíproco de los pueblos;

Conscientes que es necesario, en razón de las transformaciones operadas en el turismo mundial y, particularmente, en el de ambos Estados, actualizar el Acuerdo sobre Turismo suscrito el 25 de mayo de 1968;

Las Partes, convienen:

ARTICULO I

Las Partes promoverán condiciones favorables para incrementar las corrientes turísticas entre ambos Estados para lo que otorgarán a sus nacionales las máximas facilidades y asistencia y difundirán el conocimiento de sus respectivos atractivos turísticos culturales y naturales.

ARTICULO II

Las Partes intercambiarán información sobre sus políticas de desarrollo sostenible sobre el turismo, sobre sus experiencias en el manejo y gestión de sus atractivos y flujos turísticos, sobre la incorporación de nuevas ofertas turísticas y sobre el desarrollo del turismo, tanto interno como externo.

ARTICULO III

Las Partes se brindarán asesoramiento recíproco facilitando el intercambio de expertos en temas tales como:

- La promoción y "marketing" turísticos
- La formación e innovación tecnológicas
- La aplicación de nuevas tecnologías
- La conservación y gestión sostenible de los recursos turísticos
- El fomento de las inversiones turísticas
- La legislación turística y su aplicación
- La calidad de los servicios turísticos y su certificación
- Participación de la población en la gestión y los beneficios del turismo sostenible.

ARTICULO IV

El intercambio de expertos mencionado en el artículo tercero podrá ser un entrenamiento informativo de duración breve, o por períodos más prolongados para formación de especialistas o para el desarrollo de investigaciones conjuntas sobre aspectos del fenómeno turístico y sus impactos económico, social, ambiental y cultural.

ARTICULO V

Las Partes intercambiarán información sobre sus planes vigentes para la enseñanza del turismo y sobre los cambios que introduzcan en los mismos con el fin de perfeccionar la formación de técnicos y personal especializado, adecuarla a su cambiante realidad y responder a la necesidad social de orientar su desarrollo.

ARTICULO VI

Las Partes promoverán la participación de representaciones de sus respectivos países en festivales y eventos programados específicamente con fines turísticos o cuando en los mismos la difusión del turismo sea un importante objetivo concomitante, para lo cual se comprometen a facilitar y agilizar los trámites correspondientes.

ARTICULO VII

Las Partes propiciarán reuniones de consulta entre sus respectivas autoridades a cargo de la navegación aerocomercial con el propósito de habilitar rutas y frecuencias aéreas para de esta manera promover el desarrollo del turismo entre ambos Estados.

ARTICULO VIII

Las Partes buscarán la forma y medios para valorizar, como oferta turística, los ámbitos geográficos, jalonados de hechos históricos y culturales, que unen los territorios de ambos Estados.

ARTICULO IX

Las Partes alentarán la cooperación entre sus sectores turísticos privados y apoyarán sus iniciativas cuando éstas concurren al logro de los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO X

Los organismos ejecutores del presente Convenio serán por la República Argentina, la Secretaría de Turismo de la Nación y por la República del Perú, el Viceministerio de Turismo, que colaborarán con sus respectivos Gobiernos en las orientaciones y recomendaciones que los mismos impartan para los flujos turísticos entre ambos Estados. Los organismos ejecutores se reunirán cuando lo estimen conveniente para evaluar la aplicación del presente Convenio.

ARTICULO XI

El presente Convenio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, por vía diplomática, con una anticipación mínima de 6 (seis) meses. La denuncia no afectará la realización de los programas y proyectos iniciados durante su período de validez, los que deberán concluirse con-

forme a sus plazos de ejecución. Las eventuales diferencias que pudieran surgir respecto a la aplicación del presente Convenio serán resueltas por la vía diplomática, al igual que las modificaciones que las Partes acuerden introducir.

ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

El presente Convenio reemplazará al Acuerdo sobre Turismo, suscrito por la República Argentina y la República del Perú el 25 de mayo de 1968.

HECHO en Lima, a los siete días del mes de septiembre de 2001, en dos originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Hernán Santiago Lombardi
Secretario de Turismo de la Nación

Por la República del Perú
Raúl Díez Canseco Terry

Primer vicepresidente de la República y ministro de Industria,
Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales
Internacionales

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación y Desarrollo Sostenible del Turismo entre la República Argentina y la República del Perú, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge A. Escobar.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 22 de mayo de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Convenio sobre Cooperación y Desarrollo Sostenible del Tu-

rismo entre la República Argentina y la República del Perú, suscrito en Lima –República del Perú– el 7 de septiembre de 2001.

En virtud del presente convenio las partes, consustanciadas con el deseo de reafirmar los lazos de amistad y entendimiento entre ellas y reconociendo que el turismo representa un importante medio de desarrollo económico, se comprometen a otorgarse recíprocamente las máximas facilidades para el intercambio de las corrientes turísticas entre ambos países.

A tal efecto, ambas partes acuerdan intercambiar información sobre sus políticas de desarrollo sostenible sobre el turismo, sus experiencias en el manejo y gestión de sus atractivos y flujos turísticos, la incorporación de nuevas ofertas turísticas y el desarrollo del turismo, tanto interno como externo.

Las partes, asimismo, se comprometen a brindarse asesoramiento recíproco facilitando el intercambio de expertos en temas tales como la promoción y el marketing turísticos; la formación e innovación tecnológicas; la aplicación de nuevas tecnologías; la conservación y gestión sostenible de los recursos turísticos; el fomento de las inversiones turísticas; la legislación turística y su aplicación, y la calidad de los servicios turísticos y su certificación.

Las partes promoverán la participación de representaciones de sus respectivos países en festivales y eventos programados con fines turísticos, y alentarán la cooperación entre sus sectores turísticos privados y apoyarán sus iniciativas cuando éstas concurren al logro de los objetivos del presente convenio.

Según lo previsto en el artículo X del presente convenio, serán sus organismos ejecutores, por la República Argentina, la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, y por la República del Perú, el viceministro de Turismo, que colaborarán con sus respectivos gobiernos en las orientaciones y recomendaciones que los mismos impartan para los flujos turísticos entre ambos países.

El presente convenio sustituirá al acuerdo sobre turismo suscrito por la República Argentina y la República del Perú el 25 de mayo de 1968 y que fue aprobado por ley 21.457.

La aprobación del presente convenio facilitará la corriente turística entre ambos países, profundizará el conocimiento de sus respectivos pueblos y contribuirá al crecimiento de la industria turística.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 850

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Carlos F. Ruckauf.

